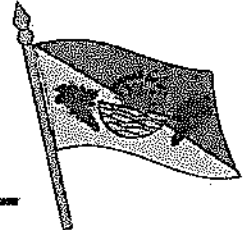


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073 -2021-GM-MPI

Ica, 19 JUL 2021

VISTO:

El Informe N° 0303-2021-GDU-MPI, el Informe N° 001-2021-JEVT / MO – SGSLO-GDU-MPI, el Informe Legal N° 004-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI, el Informe N° 019-2021-JEVT / MO – SGSLO-GDU-MPI, el Informe N° 00011-2021-SGSLO-GDU-MPI, el Informe N° 00052-2021-SGSLO-GDU-MPI y el Informe Legal N°050-2021-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

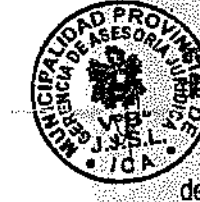
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Ica y el CONSORCIO SOL DE ICA (en adelante el CONSORCIO) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2019-GM-MPI, de fecha 24 de octubre del 2019, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con un monto contractual de S/ 379,588.36 soles y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, al haber obtenido el CONSORCIO la buena pro a través del proceso de ADS N°021-2019-CS-MPI;

Que, mediante Carta N° 010-2020-Consortio Sol de Ica – RC / jtr. el CONSORCIO SOL DE ICA a través de su representante común JUAN RICARDO FLORES RETAMOZO, presenta y entrega el expediente liquidación de obra y cuaderno de obra original;

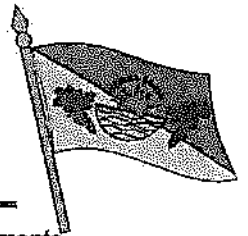
Que, por Informe N°001-2021-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI de fecha 13 de enero del 2021, el Monitor de Obra Ing. Javier Esteban Valverde Tapia. Realiza la evaluación de la liquidación presentada por el contratista, y en el cual CONCLUYE lo siguiente:

- Por lo antes expuesto se indica que la Liquidación Practicada por la Entidad plasmada en el presente Informe prevalecerá sobre lo presentado por la Contratista y los cálculos presentados por la Supervisión en atención al INFORME N° 021 - 2020 – JEVT / MO - SGSLO-GDU-MPI, **ACTA DE RECEPCION DE OBRA**, OPINON N° 115-2019/DTN, por lo que se deberán de hacer los descuentos correspondientes que indica la Presente Liquidación.
- Que en atención al **ACTA DE RECEPCION DE OBRA**, donde los integrantes del Comité de Recepción de Obra designada con Resolución de Gerencia Municipal N° 0012 – 2020 – GM – MPI, el cual es refrendado por el Supervisor y el Contratista, recomiendan que los metrados no ejecutados sean deducidos en la etapa de Liquidación Final de Obra los cuales se ven plasmados en los metrados y el presupuesto ubicado en la Pag. 10 y 11 del presente Informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



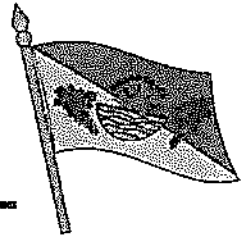
donde se indican la reducción de prestaciones que el Contratista no realice en obra, monto que asciende a la suma de S/. 76,040.51 soles.

- Que el Comité de Recepción de Obra también da cuenta sobre la Verificación de las partidas 07.10 SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA URBAN LIGHTING BDP 102 ECO 50/840, y la partida 07.11 POSTE DE 4MT DE ACERO GALVANIZADO DE 4" A 3", no están ejecutados respecto a la partida y planos del Expediente Técnico Contractual, más fueron ejecutadas de acuerdo a las respuestas del proyectista a la absolución de consultas realizadas al Expediente Técnico la cual fue remitida al Supervisor de Obra con CARTA N° 182 – 2019 – SGOP – GDU – MPI , de fecha 20/12/2019, esta difiere de las características iniciales presupuestadas la cual se debió de analizar los precios unitarios y verificar la variación de los precios que da lugar a la modificación del modelo inicial, la cual se deberá de verificar en la etapa de Liquidación de Obra, al respecto se ha podido evidenciar que el Consultor Autoriza estas modificaciones mediante la Carta N° 07 – 2019 – CONSORCIO SOL DE ICA y en atención al Certificado de Conformidad Técnica estos han sido aceptados por el Supervisor quedando bajo su responsabilidad.
- La existencia de errores durante la formulación del Expediente Técnico ha generado que la entidad proceda con la realización de trabajos de campo a fin de verificar la correcta ejecución de la obra, así como el cumplimiento de los metrados consignados en el proyecto.
- Así mismo se ha podido evidenciar que en folios 58 AL 120 "CONTROL DE CALIDAD", se deben de adjuntar documentación en original de:
 - DISEÑO DE MEZCLA
 - PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO.
 - PREFABRICADO DE CONCRETO (ADOQUIN).
 - ENSAYOS DE PROCTOR.
 - CAJA PORTAMEDIDOR DE AGUA POTABLE DE MATERIAL PLASTICO.
 - PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE
 - ESPECIFICACIONES DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y PUESTA A TIERRA
 - ESPECIFICACIONES DE LUCES LED.
- La existencia de errores en los cálculos de Reintegro por Formula Polinómica tanto del Contratista S/. 3,216.86 soles y la del Supervisor S/. 3,273.49 Soles, al respecto se indica que estas no son las correctas es así que el monto practicado por la entidad es por la suma de S/. 3,036.71 Soles.
- Por lo que se **CONCLUYE** que los montos totales son los siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



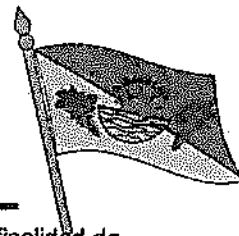
COSTO DE OBRA INCLUIDO EL IGVD EL 18%	MONTO INC.IGV
MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/. 379,588.36
MONTO DE VALORIZACIONES PAGADAS (A)	S/. 379,588.36
POR REDUCCION DE PRESTACIONES EN OBRA (B)	S/. 76,040.51
REINTEGRO POR FORMULA POLINOMICA DEL CONTRATO PRINCIPAL (C)	S/. 3,036.71
MULTA A DESCONTAR POR ATRASO EN OBRA (D)	0.00
INTERES POR ATRASO EN PAGO DE VALORIZACIONES (E)	0.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA (A - B + C)	S/. 306,584.56
FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% DEL MC	37,958.84

- El Saldo en contra del Contratista por reducción de prestaciones es de S/. 76,040.51 Soles.
- El Monto Total de la Liquidación del Contrato de Obra Ejecutado + El Reajuste es de S/. 306,584.56 Soles.
- El Monto de Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del Monto del Contrato) es de S/. 37,958.84 Soles; retenido en la primera valorización.
- Se recomienda se retenga LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al 10% del Monto del Contrato ascendente a S/. 37,958.84 Soles para el recupero del Saldo en Contra del Contratista, quedando un Saldo de S/. 35,044.96 Soles que el contratista deberá de devolver a la entidad con la finalidad de Saldar las cuentas.
- Respecto a la Ejecución de Obra se indica que se cumplieron con las metas que indica en los planos del Expediente Técnico por lo que la entidad deberá de cancelar los metrados realmente ejecutados en Obra.
- De los plazos para la comunicación por parte de la entidad de la Liquidación del contrato de obra al contratista se indica lo siguiente:
 - Fecha de Presentación de la Liquidación por parte del Contratista a la Entidad: 30 de Noviembre del 2020.
 - Plazo para comunicación al Contratista: 60 días calendario según el RLCE.
 - Fecha Máxima de comunicación al contratista de la Liquidación practicada por la entidad: Hasta el 29 de enero del 2021, se recomienda se haga con anterioridad.

Que, mediante Informe N° 0011-2021-SGSLO-GDU-MPI de fecha 13/01/2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano que de acuerdo al Informe N°001-2021-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, se recomienda se ejecute la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al 10% del monto contratado siendo S/ 37,958.84 soles, para el recupero del saldo en contra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del contratista, quedando un saldo de S/ 35,044.96 soles que el contratista deberá devolver con la finalidad de saldar las cuentas con la entidad, por lo que recomienda:

1. Notificar el documento del especialista al contratista en la siguiente dirección: Av. Londres N° 578, Distrito La Tinguiña, antes de la fecha indicada para su pronunciamiento, siendo el 29/01/2021.
2. ...

Que, mediante Carta N° 073-2021-GDU-MPI de fecha 14/01/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano notificó al contratista de las observaciones realizadas a la liquidación presentada anexando el Informe N° 0011-2021-SGSLO-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Informe N° 001-2021-JEVTMO-SGSLO-GDU-MPI del evaluador. **DICHA FUE NOTIFICADA EL 15/01/2021;**

Que, mediante Informe Legal N° 004-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI de fecha 25/01/2021, el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina

4.1.- Que, ante la inexistencia de la modificación al contrato por reducciones de prestaciones y considerando que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, se debe de proceder a realizar la liquidación del contrato de obra considerando lo inicialmente pactado en mérito a la regla general de "invariabilidad del precio pactado".

RECOMIENDA:

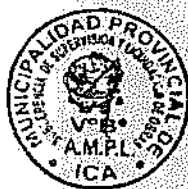
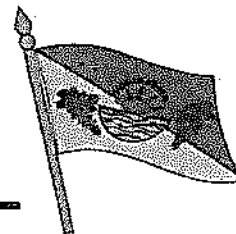
4.2.- Se reformule la liquidación practicada por la entidad, salvo mejor parecer. Y en el supuesto que la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras se ratifique en su decisión se remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento definitivo.

Que, mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO SOL DE ICA-RC/JRFC, recibida por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el 29/01/2021, el CONSORCIO SOL DE ICA remitió su pronunciamiento sobre las observaciones advertidas a la liquidación de obra indicando lo siguiente:

1. Con respecto al error de cálculo del coeficiente K de reajustes, mi representada está de acuerdo con la entidad, por lo cual el valor correcto del coeficiente K es 1.008.
2. Con respecto a lo indicado por mi representada en los folios 28 al 30, respecto al cual de **"METRADOS REALMENTE EJECUTADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL"**, mi representada **ESTA DE ACUERDO** con la Entidad, ya que dicho término no se ajusta a la realidad, por lo cual se ha modificado el término del cuadro en discrepancia a **"METRADOS VALORIZADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL"**.
3. Con respecto a lo indicado por la Entidad, referente al **"CONTROL DE CALIDAD"** en el cual se deben adjuntar documentos en original, mi representada **NO ESTA DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



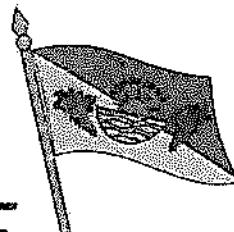
ACUERDO con la entidad, ya que no existe mandato normativo que obligue a presentar los originales de dichos documentos en la liquidación de obra.

4. Con respecto a lo indicado por la entidad referente a los planos de replanteo, mi representada adjunta la modificación de los planos observados, entre otros argumentos técnicos.
5. Con respecto a que la entidad recomienda la reducción de las prestaciones de obra, mi representada **NO ESTÁ DE ACUERDO**, porque el sistema de contratación es a suma alzada...".
6. Con respecto a que la entidad ha elaborado su propia liquidación de obra, en atención al art 209° del RLCE y a la OPINIÓN N° 115-2019DTN, mi representada está de acuerdo en parte, por lo que solo acepta el recalcu de los reintegros mas no las reducciones de prestaciones productos de los metrados no ejecutados, por lo que como se indicó en los párrafos precedentes el sistema de contratación del contrato de ejecución de obra indicada en la referencia a) esa suma alzada..." Asimismo, indica que "...el contrato no ha sufrido modificación alguna en cuanto a los planos y a las especificaciones técnicas, por lo tanto las condiciones contractuales se ha mantenido invariables en cuanto al precio pactado (tener en cuenta las opiniones N° 049-2018/DTN, 023-2018/DTN y 1742017/DTN con respecto a la invariabilidad del precio pactado en obras a suma alzada. Agrega que "...al contrato de ejecución de obra no se ha aprobado reducciones de obra durante toda la etapa de ejecución de la obra...no existiendo reformulación de expediente técnico de obra..."; por tanto, ha realizado el recalcu de la liquidación, lo cual se detalla en el presente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	SUB TOTAL
DE LAS VALORIZACIONES		
1.1 Autorizados y Pagados		
1.1.0 AUTORIZADO		
1.1.1 Contrato Principal	S/. 321,685.05	
1.1.2 Reajuste del Contrato Principal	S/. 2,573.48	
1.1.3 Deductivos	S/. 0.00	
1.1.4 Adicionales	S/. 0.00	
1.1.5 Reajuste de los Adicionales	S/. 0.00	
1.1.6 Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	
1.1.7 Laudo Arbitral	S/. 0.00	
1.1.8 Intereses de Valorización	S/. 0.00	S/. 324,258.53
1.1.9 I.G.V. (18%)		S/. 58,360.54
1.1.10 Monto Total Autorizado (Monto final del Contrato)		S/. 382,622.07
1.2.0 PAGADO		
1.2.1 Contrato Principal	S/. 321,685.05	
1.2.2 Reajuste del Contrato Principal	S/. 0.00	
1.2.3 Adicionales	S/. 0.00	
1.2.4 Reajustes de Adicionales	S/. 0.00	
1.2.5 Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	
1.2.6 Intereses de Valorización	S/. 0.00	S/. 321,685.05
1.2.7 I.G.V. (18%)		S/. 57,903.31
		S/. 379,588.36
Saldo a Favor del Contratista		S/. 2,573.48



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



I.G.V. (18%)		S/ 463.23
II. DE LOS ADELANTOS		
2.1.0 SOLICITADOS		
2.1.1	Efectivo	S/ 0.00
2.1.2	Materiales	S/ 0.00
2.2.0 PAGADOS O ABONADOS		
2.2.1	Efectivo	S/ 0.00
2.2.2	Materiales	S/ 0.00
SALDO DE ADELANTO POR ABONAR		S/ 0.00
2.3.0 AMORTIZADOS		
2.3.1	Efectivo	S/ 0.00
2.3.2	Materiales	S/ 0.00
SALDO		S/ 0.00
Saldo En contra del Contratista		S/ 0.00
I.G.V. (18%)		S/ 0.00
III. MULTAS POR ATRASO DE OBRA		
3.1.1	AUTORIZADO	S/ 0.00
3.1.2	DESCONTADO	S/ 0.00
SALDO		S/ 0.00
IV. FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO RETENIDOS		
4.1.1	AUTORIZADO	S/ 37,958.84
4.1.2	DESCONTADO	S/ 37,958.84
MONTO A DEVOLVER AL CONTRATISTA		S/ 37,958.84
V. RESUMEN		
4.1.1	DE LAS VALORIZACIONES	EN CONTRA S/ 0.00
4.1.2	DE LOS ADELANTOS	S/ 0.00
4.1.3	DE LAS MULTAS	S/ 0.00
SALDO		A FAVOR S/ 2,573.48
I.G.V. (18%)		S/ 463.23
SALDO GENERAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 3,036.71

Que, el contratista considera que tiene un saldo a favor de S/ 3,036.71 (Tres mil treinta y seis y 71/100 soles), un costo final de obra S/ 382,625.07 (Trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco con 07/100 soles) y el monto a devolver al contratista por saldo retenido de fondo de garantía de fiel cumplimiento de S/ 37,958.84 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 84/100 soles), de acuerdo al resumen siguiente:

RESUMEN DE OBLIGACIONES		
N°	DETALLE	MONTOS
1. SALDOS RESULTANTES		
1.1	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 3,036.71 Son: Tres mil treinta y seis y 71/100 soles
1.2	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	S/ 0.00 Son: cero con 00/100 soles
2. MONTO CONTRACTUAL RESULTANTE		
2.1	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 382,625.07 Son: Trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco y 07/100 soles
3. RETENCIONES POR DEVOLVER		
3.1	RETENCION A DEVOLVER AL CONTRATISTA	S/ 37,958.84 Son: Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho y 84/100 soles

Que, por Informe N° 019-2021-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI de fecha 03 de marzo del 2021, el Monitor de Obra Ing. Javier Esteban Valverde Tapia, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones de la liquidación presentada por el contratista, y en el cual CONCLUYE lo siguiente

- En atención a lo indicado en el Informe Legal presentado por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre la "Invariabilidad del Precio Pactado", el suscrito indica que se ha procedido de acuerdo a Ley así mismo se han hecho las consultas a Opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado



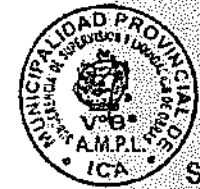
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



(OSCE) opiniones que tienen rango de Ley y de acuerdo a OPINON N° 115-2019/DTN, donde esta es clara y precisa y se concluye que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se mantiene Firme respecto de la Liquidación de Obra Practicada por la Entidad mediante INFORME N° 001 - 2021 - JEVT / MO - SGSLO-GDU-MPI, que va adjunta en la Liquidación de la Obra.

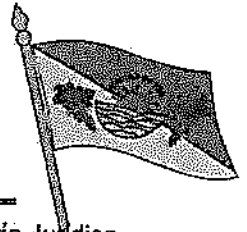
- Respecto a la discrepancia en los metrados se tomará en cuenta lo indicado en el Artículo 196. Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, párrafo 196.1. Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el Inspector o Supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la Liquidación del Contrato de Obra.
- Respecto al Pronunciamiento del contratista respecto a la Liquidación de la Obra practicada por la Entidad, debo de indicar que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no está de acuerdo con lo indicado en el Pronunciamiento del Contratista toda vez que se ha procedido de acuerdo a Ley y se han hecho las consultas a Opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)-opiniones que tienen rango de Ley y de acuerdo a OPINON N° 115-2019/DTN, donde esta es clara y precisa en ese sentido se CONCLUYE QUE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SE MANTIENE FIRME RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRACTICADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE INFORME N° 001 - 2021 - JEVT / MO - SGSLO-GDU-MPI ADJUNTA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.
- Se recomienda tener en cuenta que el Contratista tiene como PLAZO MAXIMO PARA SOMETIMIENTO A CONCILIACION Y/O ARBITRAJE HASTA EL 12 MARZO DEL 2021, caso contrario quedara consentida la Liquidación practicada por la Entidad.
- Se recomienda derivar los Actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento definitivo y la emisión de Acto Resolutivo y su comunicación al Contratista dentro de los Plazos de Ley.

Que, mediante Informe N° 0052-2021-SGSLO-GDU-MPI de fecha 03/03/2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano que de acuerdo al Informe N° 019-2021-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI del Monitor de Obra se mantiene firme respecto a la liquidación de obra practicada por la entidad y, así mismo, se indica que el contratista tiene como plazo máximo para interponer conciliación y arbitraje hasta el 12/03/2021, caso contrario quedara consentida la liquidación practica por la entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N° 374-2021-GAJ-MPI de fecha 19/05/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó información a la Procuraduría Pública Municipal respecto a la existencia de algún procedimiento conciliatorio y/o arbitral entre el CONSORCIO SOL DEICA y la MPI, a fin de emitir opinión legal. A lo cual dicha unidad respondió mediante Oficio N° 569-2021-PPM-MPI de fecha 20/05/2021 indicando que no se ha encontrado ningún procedimiento conciliatorio y/o arbitraje en el CONSORCIO SOL DEICA y la MPI respecto a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**;

Que, la presente liquidación de obra, se sujetara a lo señalado en el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (en adelante RLCE) – Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que al momento de la suscripción del contrato se encontraba vigente este reglamento;

Que, el Artículo 209° del citado RLCE, regula lo referente a la Liquidación del Contrato de Obra indicando lo siguiente:

209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

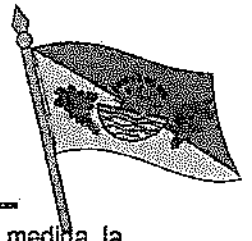
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, respecto al procedimiento de liquidación del contrato de obra, debe tenerse en cuenta que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la liquidación debe ser presentada en el plazo de 60 días calendario de suscrito el Acta de Recepción de Obra, lo cual ocurrió el 10/03/2020, siendo que los 60 días calendario vencían el 10/04/2020; sin embargo, el 16/03/2020, se declaró el estado de emergencia nacional con aislamiento social a consecuencia del COVID 19 suspendiendo todo tipo de actividad, incluido las actividades de las entidades públicas y, por ende, se paralizó todo trámite administrativo, por tanto, a partir del 16/03/2020 el contratista quedó impedido de presentar su liquidación dentro del plazo descrito en el Art. 209° del RLCE. Posteriormente, mediante DECRETO SUPREMO N° 087-2020-PCM se dispuso: *Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Promover hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020*, no habiendo publicado otra norma de igual rango que amplié dicha suspensión de los plazos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento de liquidación de obras; en ese sentido, a partir del 10/06/2020 se reanudaron los plazos administrativos de acuerdo a lo dispuesto en el citado DECRETO SUPREMO N° 087-2020-PCM; en consecuencia a partir del 10/06/2020 el contratista podía presentar su liquidación de obra teniendo como plazo para presentar su liquidación esta vencía el 03/08/2020. Teniendo en cuenta ello, se aprecia de la Carta N° 010-2020-Consortio Sol de Ica – RC / jrfr, a través de la cual el contratista presenta su liquidación de obra, fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 30/11/2020; resultando **EXTEMPORÁNEA**, por tanto, carece de objeto pronunciarse sobre dicha liquidación;

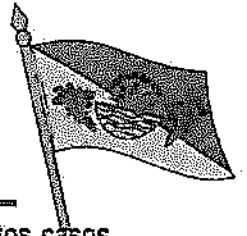
Que, el art. 209.3° indica que *en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes*. Dicho ello, se puede inferir que, como se indicó en el párrafo precedente, al no haber cumplido con presentar la liquidación el contratista dentro de los plazos correspondientes, iniciaba el cómputo de plazo para la entidad por 60 días; en ese sentido, del 04/08/2020 al 03/10/2020, la entidad tuvo sus 60 días para elaborar la liquidación, sin embargo, tampoco lo hizo;

Que, ante la ausencia de liquidaciones, el RLCE no establece el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos. En ese contexto, el Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activa cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto (OPINIÓN N° 190-2017/DTN); así, en el caso de autos se tiene que mediante Carta N° 010-2020-Consortio Sol de Ica - RC / Jrir, presentada el 30/11/2020, el contratista presenta su liquidación de obra; con lo que se da la figura de la REACTIVACION del procedimiento de liquidación de obra, en ese sentido corresponde continuar con el análisis del procedimiento de liquidación de contrato indicado en el Art. 209° del RLCE;

Que, el art. 209.3° del RLCE establece que: "Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes". En el caso de autos, se tiene que mediante informe N°001-2021-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI de fecha 13 de enero del 2021, el Monitor de Obra Ing. Javier Esteban Valverde Tapía, realiza la evaluación de la liquidación presentada por el contratista, y en el cual concluye una serie de observaciones y además, procedió a realizar la liquidación final de cuentas por parte de la entidad. Dicho informe fue notificado al contratista el 15/01/2021 mediante Carta N° 073-2021-GDU-MPI; siendo que mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO SOL DE ICA-RC/JREC, recibida por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el 29/01/2021 (dentro de los 15 días de notificado), el CONSORCIO SOL DE ICA remitió su pronunciamiento sobre las observaciones advertidas y sobre la liquidación final de cuentas de la entidad aceptando el recalcu de los reintegros mas no las reducciones de prestaciones producto de los metrados no ejecutados debido a que, según refiere, el sistema de contratación es a Suma Alzada, y tampoco acepta anexar los documentos originales del control de calidad. En consecuencia, el contratista considera que tiene un saldo a favor de S/ 3,036.71 (Tres mil treinta y seis y 71/100 soles), un costo final de obra S/ 382,625.07 (Trescientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco con 07/100 soles) y el monto a devolver al contratista por saldo retenido de fondo de garantía de fiel cumplimiento de S/ 37,958.84 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 84/100 soles); con todo ello se tiene por cumplido lo descrito en el art. 209.3° del RLCE;

Que, el art. 209.6° del RLCE dice: "En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoja las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso materia de análisis, mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO SOL DE ICA-RC/JREC, recibida por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano el 29/01/2021 (dentro de los 15 días de notificado), el CONSORCIO SOL DE ICA remitió su pronunciamiento sobre las observaciones advertidas y sobre la liquidación final de cuentas de la entidad aceptando el recalcu de los reintegros mas no las reducciones de prestaciones producto de los metrados no ejecutados debido a que, según refiere, el sistema de contratación es a Suma Alzada, y tampoco acepta anexar los documentos originales del control de calidad; como se aprecia de la citada carta el CONSORCIO SOL DE ICA cumplió con manifestar a la entidad su no acogimiento de las observaciones realizadas, por tanto, en dicho supuesto, queda expedito su derecho para que inicie cualesquiera de los procedimiento de solución de controversia (conciliación o arbitraje) dentro del plazo de 30 días hábiles en concordancia con el art. 45.5° del TUO de la Ley N° 30225; bajo esa premisa, se tiene que desde del 15/01/2021 (fecha de notificación de observaciones a la liquidación) hasta la fecha del presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe, el contratista no ha iniciado ninguna solución de controversias respecto a las observaciones a la liquidación de la obra, ello según lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Oficio N° 569-2021-PPM-MPI de fecha 20/05/2021 indicando que no se ha encontrado ningún procedimiento conciliatorio y/o arbitraje en el CONSORCIO SOL DE ICA y la MPI respecto a la obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**; en consecuencia corresponde **APROBAR** la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 209.6° del RLCE;

Que, mediante Informe N° 303-2021-GDU-MPI de fecha 03/03/2021, la Gerencia de desarrollo Urbano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica todo lo actuado para su evaluación a fin de proseguir con el trámite de emisión de acto resolutivo;

Que, con respecto a la Garantía presentada por el contratista para ejecutar la obra, se debe señalar que la Cláusula Séptima del Contrato N° 005-2019-GM-MPI el contratista solicitó la retención del 10% del monto contractual como Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación de obra (Art. 149.1° del RLCE); por tanto, una vez consentida la liquidación, se debe proceder a ejecutar la garantía en vista de lo informado por el Evaluador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N°050-2021-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: 1) se apruebe la Liquidación de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, con monto real ejecutado más reajuste ascendente a S/ 306,584.56 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y cuatro con 56/100 soles), con un saldo en contra del contratista por reducción de prestaciones por un monto de S/ 76,040.51 (Setenta y seis mil cuarenta con 51/100 soles) y la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento que asciende a S/ 37,958.84 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 84/100 soles). De acuerdo a los informes técnicos esgrimidos en el presente informe, anexando el cuadro de LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS para graficar dicho extremo; 2) Que, una vez consentida la liquidación, se debe proceder a ejecutar la garantía retenida en vista de lo informado por las áreas técnicas de la entidad; y 3) Que, se derive copia del presente Expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones realice las acciones legales correspondientes para el recupero de la suma de S/ 35,044.96 (Treinta y cinco mil cuarenta y cuatro con 96/100 soles);

Que, conforme a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 9° del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, y a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

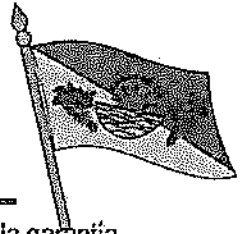
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"; con monto real ejecutado más reajuste ascendente a S/ 306,584.56 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y cuatro con 56/100 soles), con un saldo en contra del contratista por reducción de prestaciones por un monto de S/ 76,040.51 (Setenta y seis mil cuarenta con 51/100 soles) y la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento que asciende a S/ 37,958.84 (Treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho con 84/100 soles). De acuerdo a los informes técnicos esgrimidos en la presente resolución, conforme al cuadro de LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS que se anexa a la presente, para graficar este extremo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



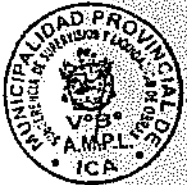
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez consentida la liquidación, se deberá proceder a ejecutar la garantía retenida en vista de lo informado por las áreas técnicas de la entidad.

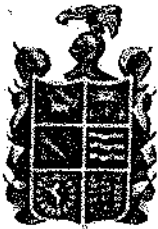
ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la secretaria de la Gerencia Municipal notificar a las partes en el marco de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**; conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR copia del presente Expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones realice las acciones legales correspondientes para el recupero de la suma de S/ 35,044.96 (Treinta y cinco mil cuarenta y cuatro con 96/100 soles).

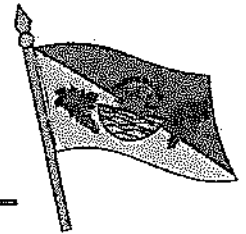
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco D. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ANEXO Nº 01 - LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS:

FORMATO Nº 01

LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

OBRA:

MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MERCEDES EN LA URBANIZACION LAS MERCEDES, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA.

CONTRATISTA:

CONSORCIO SOL DE ICA

UBICACIÓN:

URBANIZACION LAS MERCEDES ICA ICA

SUPERVISOR : ING. MARLON FRANCISCO ALTAMIRANO MARTINEZ

RESIDENTE : ING. GRACIELA L. ACÁSIETE ACEVEDO

FECHA:

1.

AUTORIZADO Y PAGADO - VALORIZACIONES

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	S/. 321,685.05	
1.1.2	Adicionales	S/. 0.00	
1.1.3	Deductivos	S/. 0.00	
	Sub Total		S/. 321,685.05
	I.G.V. (18%)		S/. 57,903.31
	Total		S/. 379,588.36
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal	S/. 321,685.05	
1.2.2	Adicionales	S/. 0.00	
1.1.3	Reduccion de prestaciones	S/. 64,441.11	
	Sub Total		S/. 257,243.94
	I.G.V. (18%)		S/. 46,303.91
	Total		S/. 303,547.85

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

En efectivo	S/. 64,441.11
- I.G.V.	S/. 11,599.40
TOTAL	S/. 76,040.51

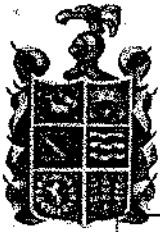
AUTORIZADO Y PAGADO REINTEGROS

1.3.0	AUTORIZADO		
1.3.1	Reajuste Autorizado Contrato Principal	2,573.48	
1.3.2	Reajuste Autorizado Adicionales	S/. 0.00	
	Sub Total		S/. 2,573.48
	I.G.V. (18%)		S/. 463.23
	Total		S/. 3,036.71
1.4.0	PAGADO		
1.4.1	Reajuste Contrato Principal	S/. 0.00	
1.4.2	Reajuste Adicionales	S/. 0.00	
	Sub Total		S/. 0.00
	I.G.V. (18%)		S/. 0.00
	Total		S/. 0.00

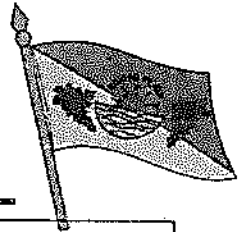
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- En efectivo	S/. 2,573.48
- I.G.V.	S/. 463.23
TOTAL	S/. 3,036.71





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AUTORIZADO Y PAGADO OTROS

1.5.0	AUTORIZADO		
1.5.1	Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	
1.5.2	Intereses	S/. 0.00	
	Sub Total		S/. 0.00
	I.G.V. (18%)		S/. 0.00
	Total		S/. 0.00
1.6.0	PAGADO		
1.6.1	Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	
1.6.2	Intereses	S/. 0.00	
	Sub Total		S/. 0.00
	I.G.V. (18%)		S/. 0.00
	Total		S/. 0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
	- En efectivo		S/. 0.00
	- I.G.V.		S/. 0.00

II ADELANTOS (sin IGV) CONTRATO PRINCIPAL

2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Efectivo	S/. 0.00	
2.1.2	Materiales	S/. 0.00	S/. 0.00
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Efectivo	S/. 0.00	
2.2.2	Materiales	S/. 0.00	S/. 0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/. 0.00

III FONDO DE GARANTIA RETENIDOS

3.1.0	AUTORIZADO		S/. 37,958.84
3.2.0	DESCONTADO		S/. 37,958.84
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 37,958.84

IV MULTA A DESCONTAR POR ATRASO DE OBRA

4.1.0	AUTORIZADA		S/. 0.00
4.2.0	DESCONTAR		S/. 0.00
	MONTO A DESCONTAR EN PAGO DE LIQUIDACIÓN		S/. 0.00

1. CONCLUSIONES

El resultado de la liquidación final del contrato nos indica que la obra se ha ejecutado con un saldo a favor de LA ENTIDAD, que es como se indica:

- S/. 0.00 DEVALORIZACIÓN DE OBRA
- S/. 0.00 DE INTERESES
- S/. 3,036.71 DE AJUSTES INC. IGV
- S/. 37,958.84 DEVOLUCION DE GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO
- S/. 0.00 DESCUENTO POR NO ELABORAR DISEÑO DE MEZCLA SEGÚN EXP. TÉCNICO
- S/. 0.00 PENALIDAD POR NO PRESENTAR DISEÑO DE MEZCLA SEGÚN CONTRATO
- S/. 76,040.51 POR REDUCCION DE PRESTACIONES

TOTAL INC. IGV **S/. -35,044.96**

